Comisión de Cultura
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

23 de Mayo de 2006

Licenciado
Jorge Méndez Herbruger
Presidente del Organismo Legislativo
Su Despacho

Señor Presidente:

De manera atenta me dirijo a usted, para manifestarle que los integrantes de la Comisión de Cultura, con fundamento al artículo 41 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo (Decreto 63-94 y sus reformas), emiten **Dictamen Favorable** a la Iniciativa de Ley número **3311** que dispone aprobar la Ley Educativa de enseñanza sistemática de la Constitución y los valores éticos y morales de una sociedad, el cual se adjunta a la presente para su trámite correspondiente.

Sin más sobre el particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme

Muy atentamente,

Diputado Luis Antonio Natareno Ara
Presidente de la Comisión

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Comisión de Cultura
Dictamen Favorable
Iniciativa 3311

DICTAMEN

HONORABLE PLENO:

Con fecha 11 de Agosto del año dos mil cinco, el Honorable Pleno conoció y remitió a la Comisión de Cultura del Congreso de la República, para su estudio, análisis y emisión de Dictamen respectivo, la Iniciativa 3311 presentada por el Diputado Jaime Antonio Martínez Lohayza y compañeros, que dispone aprobar La Ley Educativa de enseñanza sistemática de la Constitución y Los Valores Éticos y Morales de una Sociedad.

Al analizar la misma, los miembros de la Comisión consideran que la Iniciativa que se pretende aprobar, llena los requisitos que La Constitución Política de la República establece al indicar que el Estado, como ente soberano e independiente por mandato constitucional tiene la obligación de proporcionar y facilitar la educación a los habitantes sin discriminación alguna, por tal razón se declare de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos, Asimismo garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente, con la finalidad primordial de constituir a la educación en un baluarte para el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

La Ley del Organismo Judicial establece que contra la observancia de la ley no puede alegarse desconocimiento de las normas constitucionales, ordinarias, reglamentarias e individuales, por tal razón, el Ministerio de Educación debe cumplir con el irrestricto imperativo jurídico de establecer políticas educativas y de enseñanza-aprendizaje, para que los ciudadanos guatemaltecos tengan la oportunidad de conocer con precisión la escritura y el espíritu de lectura, para su acervo intelectual.

Cumpliendo con el imperativo constitucional, el Ministerio de Educación debe establecer dentro del pensum de estudios para el nivel primario, básico y diversificado, la enseñanza, instrucción y formación social sistemática de la Constitución de la República y demás leyes del país, los principios éticos y morales de formación humana, a efecto de que cada niño o niña futuro adolescente y adulto pueda comprender con eficiencia la realidad del sistema imperante en nuestra sociedad, de

acuerdo a los cambios paulatinos que la misma sociedad establece, así como la formación intelectual de futuros ciudadanos.

Por esta razón, la familia es considerada por la Carta Magna como la fuente de la educación, dejando la responsabilidad en los padres de familia el derecho a escoger la educación que ha de impartirse a sus hijos menores, para el efecto, el Estado podrá subvencionar a los centros educativos privados, los cuales funcionarán bajo la inspección del Estado, llenando, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio.

La Constitución Política establece que los habitantes de la República tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, pre-primaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fija nuestro ordenamiento jurídico, siendo gratuita la educación impartida por el Estado. Sin embargo, el pensum de estudio carecen con el cumplimiento imperativo de la enseñanza sistemática de la Constitución Política y las Leyes, que debe comprender, además, con la enseñanza para hacer conciencia en los futuros ciudadanos, de que es reglado o normado y de la libertad que goza un guatemalteco.

Para el efecto, debe incluirse como mínimo en los programas educativos a nivel primario, básico y diversificado, la enseñanza sistemática de: la Constitución Política de la República, los derechos y obligaciones de un ciudadano guatemalteco, la integración de la familia como base fundamental de los valores morales, espirituales y del desarrollo integral de la Nación, entre otros aspectos de importancia fundamental, para que se tenga una sociedad libre de pensamientos delictivos que en su momento pueden madurar y convertir a un ciudadano honesto en un delincuente más en la sociedad.

La inclusión de estos puntos específicos dentro de la programación

educativo, supervisada y reglamentada por el Estado, hace que en un futuro imperen únicamente ciudadanos con valores y principios morales, éticos, con conocimientos y conciencia de la realidad nacional, de sus derechos y obligaciones fundamentales del ser humano y de la familia, así como una formación efectiva de los componentes de la familia como base primordial del desarrollo integral de la Nación.

En este sentido y con el objetivo primordial de formar ciudadanos honestos, con principios morales y valores éticos, es ineludible la aprobación de un normativo jurídico que cumpla con los preceptos constitucionales y forme futuros ciudadanos con conocimiento y conciencia de lo bueno y lo malo, lo permitido y lo delictivo, dejando la responsabilidad en el honorable Pleno, después de su análisis y estudio respectivo por parte de la Comisión específica, la aprobación de este proyecto como ley de la República.

Tomando en consideración lo argumentado, los integrantes de la Comisión de Cultura, con fundamento el artículo 41 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, "Decreto Legislativo 63-94 y sus reformas" consideran que no existe inconveniente para emitir <u>DICTAMEN FAVORABLE,</u> al referido proyecto, recomendando al Honorable Pleno del Congreso de la República, el trámite y la aprobación correspondiente.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN DE CULTURA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EL TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Luis Antonio Natareno Ara
Presidente

Diputados:

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Comisión de Cultura
Dictamen Favorable
Iniciativa 3311

Abel Sandoval Martínez

Aura Marina Otzoy Colaj

Sergio Celis Navas

Rosenda del Carmen Pérez

Maria Concepción Reinhardt

Herman Hengstenberg

Pedro Pascual Simón Vásquez

Guillermo Schwartz r.

Héctor Augusto Loaiza G.

Edgar Leonel Arevalo B.

Gumercindo Donis Revolorio

Marcelino Nicolas Moscut

Edgar Antonio Almengor Pérez

Hugo Rolando López B.

Efraín Asij Chile

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Comisión de Cultura
Dictamen Favorable
Iniciativa 3311

DECRETO NUMERO...

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado como ente soberano e independiente, por mandato constitucional, tiene la obligación de proporcionar y facilitar la educación a los habitantes del país, sin discriminación alguna, estimando que la educación es una necesidad pública, así como la fundación y mantenimiento de centros educativos que garanticen la libertad de la enseñanza y el criterio docente, para que la educación constituya el baluarte del desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y la cultura nacional y universal, como la formación humana con principios morales y éticos.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece que los habitantes de la República tienen el derecho *y* la obligación de recibir la educación inicial, pre-primaria, primaria *y* básica, dentro de los límites de edad que fija nuestro ordenamiento jurídico, siendo gratuita la educación impartida por el Estado, por tal razón, las normas constitucionales declararon de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos.

CONSIDERANDO:

Que el pensum de estudios carece del cumplimiento imperativo de la enseñanza sistemática de la Carta Magna, los derechos humanos, derechos y obligaciones fundamentales del guatemalteco, la integración de la familia como base fundamental de los valores morales y éticos, cofia cimiento del desarrollo integral de la Nación, para integrar una sociedad libre de pensamientos delictivos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DE

CRETA: La siguiente:

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Comisión de Cultura
Dictamen Favorable
Iniciativa 3311

LEY EDUCATIVA DE ENSEÑANZA SISTEMATICA DE LA CONSTITUCION Y LOS VALORES ETICOS Y MORALES DE UNA SOCIEDAD

ARTICULO 1. Pensum legal. El Ministerio de Educación establecerá como mínimo en los niveles de primaria, básicos y diversificado, una materia específica que imparta la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República y los derechos humanos del guatemalteco que comprenderá, además, la instrucción de:

a) La Constitución Política de la República.

b) Los valores morales y éticos de la familia como base fundamental de la integración de un país.

c) Los derechos y obligaciones del niño, niña y adulto.

d) La sexualidad y procreación familiar.

e) La Cultura e idiosincrasia nacional.

f) Aprendizaje del Idioma Inglés.

g) La cultura a la lectura.

ARTICULO 2. Tiempo prudencial. La materia específica deberá impartirse como mínimo en un período de treinta (30) minutos dos veces por semana, de acuerdo al grado de escolaridad que se recibe.

ARTICULO 3. Inclusión. El Ministerio de Educación deberá modificar el pensum de estudios a efecto de incluir los puntos específicos que se indican en el presente Decreto a partir del próximo ciclo escolar.

ARTICULO 4. Contratación. El Ministerio de Educación deberá contratar personal calificado para impartir por cátedras la presente normativa mínima de enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República y los derechos humanos.

ARTICULO 5. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.